RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200030300

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADA: ARAMI CONTRERAS CARRANZA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de la ciudadana ARAMI CONTRERAS CARRANZA por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($ 1.820.050), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes.

Téngase en cuenta el mandato del articulo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención a lo consignado en el escrito de la demanda y el titulo valor aportado.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR**;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra la ciudadana ARAMIS CONTRERAS CARRANZA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($ 1.820.050), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial del presente titulo valor a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200030100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADOS: CARLOS FRANCISCO MEDINA NIETO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de los ciudadanos CARLOS FRANCISCO MEDINA NIETO Y ELKIN POLO PEDROZO por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 8.250.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes.

Téngase en cuenta el mandato del articulo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención a lo consignado en el escrito de la demanda y el titulo valor aportado.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial contra los ciudadanos CARLOS FRANCISCO MEDINA NIETO Y ELKIN POLO PEDROZO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 8.250.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.
TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del presente titulo valor al Doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200029900

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADA: LEIDA QUIÑONEZ FLORIAN

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de la ciudadana LEIDA QUIÑONEZ FLORIAN por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 5.373.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes.

Téngase en cuenta el mandato del articulo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención a lo consignado en el escrito de la demanda y el titulo valor aportado.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra la ciudadana LEIDA QUIÑONEZ FLORIAN, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 5.373.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.
TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial del presente titulo valor a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200030200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: WALFER ENRIQUE VAQUERO GUERRA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano WALFER ENRIQUE VAQUERO GUERRA por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($ 3.578.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes.

Téngase en cuenta el mandato del articulo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención a lo consignado en el escrito de la demanda y el titulo valor aportado.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR**;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial contra el ciudadano WALFER ENRIQUE VAQUERO GUERRA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($ 3.578.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.
TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del presente titulo valor al Doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200028800

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADOS: WILMER MENDOZA LOZANO Y DEIBYS JOHANA JIMENEZ RANGEL

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de los ciudadanos WILMER MENDOZA LOZANO Y DEIBYS JOHANA JIMENEZ RANGEL por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 93.900.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes.

Téngase en cuenta el mandato del articulo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención a lo consignado en el escrito de la demanda y el titulo valor aportado.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR**;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial contra los ciudadanos WILMER MENDOZA LOZANO Y DEIBYS JOHANA JIMENEZ RANGEL, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 93.900.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.
TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del presente titulo valor al Doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS – CESAR
OCTUBRE SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CURADOR

REFERENCIA: PRÁCTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA

RADICACIÓN: 20517-40-89-001-2020-00218-00

DEMANDANTE: LIDIA MAGDALENA MIER VILLALOBOS

DEMANDADO: ROBERTH NICOLAIS PINZON

VINCULADO: MINISTERIO PÚBLICO

Según lo ordenado en auto de fecha Octubre 06 de 2020 y vista a folio 23 del cuaderno de demanda se procede a fijar fecha para el desarrollo de práctica de pruebas y proferir sentencia, la cual se realizará el día 13 de octubre de 2020 a la hora de las **3:00PM** de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá un link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ
DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS – CESAR
OCTUBRE SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: SUCESION

REFERENCIA: SENTENCIA DE APROBACION DE PARTICION

RADICACIÓN: 20517-40-89-001-2019-00725-00

DEMANDANTE: ALDRIN NICOLAS SALAZAR

CAUSANTE: JEOLINDA ANTONIA AVILA

Según lo ordenado en auto de fecha Octubre 06 de 2020 y vista a folio 130 del cuaderno de demanda se procede a fijar fecha para el desarrollo de sentencia de aprobación de partición, la cual se realizará el día 13 de octubre de 2020 a la hora de las **10:30AM** de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá un link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ
DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS – CESAR
OCTUBRE SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS

REFERENCIA: CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL

RADICACIÓN: 20517-40-89-001-2019-00458-00

DEMANDANTE: LEVIS CANTILLO PADILLA

DEMANDADO: BREINER BELEÑO

Según lo ordenado en auto de fecha Octubre 06 de 2020 y vista a folio 113 del cuaderno de demanda se procede a fijar fecha para el desarrollo de continuación de audiencia inicial la cual se realizará el día 13 de octubre de 2020 a la hora de las **4:30PM** de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá un link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ
DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS – CESAR
OCTUBRE SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: DEMANDA DE ACCION Y PROTECCION AL CONSUMIDOR

REFERENCIA: LECTURA DE FALLO

RADICACIÓN: 20517-40-89-001-2019-00408-00

DEMANDANTE: LEXON ANTONIO GUEVARA

DEMANDADO: TODOMOTOS S.A.S

Según lo ordenado en auto de fecha Octubre 06 de 2020 y vista a folio 91 del cuaderno de demanda se procede a fijar fecha para el desarrollo de lectura de fallo, la cual se realizará el día 13 de octubre de 2020 a la hora de las **9:00AM** de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá un link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ
DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZAD